

Programación neurolingüística, perspectiva de género y prueba testifical

Neurolinguistic Programming, Gender Perspective an Witness Evidence

BEATRIZ MIRANDA VERDÚ

Magistrada

Juzgado de lo Penal de Don Benito (Badajoz)

Recibido: 25/04/2019

Aceptado: 03/05/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4931>

Comunicación premiada en la II Conferencia Regional IAWJ, Europa, Oriente Medio y Norte de África y el Congreso Internacional Justicia con perspectiva de género.

Resumen. El propósito principal de este trabajo es exponer que determinadas herramientas y técnicas de la Programación Neurolingüística son útiles para los integrantes de la carrera judicial en la práctica de prueba testifical, sobre todo de víctimas de violencia de género o de delitos contra la libertad sexual. A través de diversos instrumentos de comunicación y uso del lenguaje en el desarrollo de las pruebas testificales en los juicios orales penales, se ha observado como resultado la decodificación de información en la víctima y el nuevo encuadre de una situación de conflicto tomando en consideración la perspectiva de género, adquiriendo una comunicación más eficaz que da paso a una justicia más humana.

Palabras clave: Programación Neurolingüística, comunicación, prueba testifical, víctimas, perspectiva de género.

Abstract. The main purpose of this paper is to demonstrate that certain tools and techniques of Neurolinguistic Programming are useful for members of the judicial career in the taking of evidence, in particular in the case of victims of gender violence or crimes against sexual freedom. Various tools of language and communication analysis in the taking of witness evidence in criminal hearings allow us to decode information provided by the victim as well as to reframe a conflict situation, and thus to take into account the perspective of gender. As a result, communication is more effective, which contributes to a more human justice.

Keywords: Neurolinguistic Programming, communication, witness evidence, victims, perspective of gender.

* b.miranda@poderjudicial.es

I. Introducción

En los tiempos actuales las necesidades humanas atraviesan por diversos estadios. El desarrollo de la tecnología, los avances de las redes sociales como medio de comunicación y de socialización, así como un vasto mercado de consumo han allanado el camino para el nacimiento de nuevas herramientas de autoconocimiento.

Históricamente todo lo afectivo y relacionado con las emociones se ha relegado siempre a un segundo plano al conectarse con el mundo femenino y ello ha estado en cierta forma proscrito. Había una separación clara entre lo cognitivo, vinculado al pensamiento, y lo afectivo. Sin embargo, actualmente se profundiza en el plano científico precisamente en campos conectados con la afectividad y lo emocional, considerando que ello es necesario para transformar la sociedad. Así en los ámbitos de la educación y la empresa se hacen importantes avances en inteligencia emocional. Dichos avances son igualmente necesarios en la Administración de Justicia donde trabajamos con y para personas.

Para poder explicar parte de la inteligencia emocional, que incluye diversas habilidades (conciencia de sí mismo/a, autogestión emocional, empatía y buen manejo de relaciones personales), conviene acudir al cerebro y al plano neurológico. Desde la vertiente científica y cognitiva se progresa en el campo de la neurociencia en el que sus múltiples ramas descubren nuevas capacidades en el ser humano y, por tanto, nuevas posibilidades.

La Programación Neurolingüística o PNL ha sido definida como el arte y la ciencia de la excelencia. Comprende habilidades en la comunicación que pueden ser aprendidas por cualquiera para mejorar su experiencia tanto personal como profesional (O'Connor y Seymour, 1995). Proporciona instrumentos que nos capacitan hasta cierto punto para la "mente ajena". En palabras de Vicens Olivé Pibernat, la Programación Neurolingüística es una forma de "conocer cómo conocemos" y envuelve procesos de comunicación, aprendizaje y cambio.

Como exponen Joseph O'Connor y John Seymour en su obra *Introducción a la PNL*, allá por los años setenta John Grinder, profesor ayudante de lingüística en la Universidad de California en Santa Cruz y Richard Bandler, estudiante de psicología en la misma universidad, estaban interesados en la psicoterapia, en identificar los patrones empleados por los mejores psiquiatras y divulgarlos, por ello elaboraron modelos de terapia con varias finalidades, entre ellas la de obtener una comunicación efectiva.

De estos modelos iniciales, la PNL se desarrolló en dos direcciones complementarias. En primer lugar y como se señala en la obra mencionada, como un proceso para descubrir los patrones para sobresalir en un campo determinado; y, en segundo lugar, como las formas efectivas de pensar y comunicarse empleadas por las personas sobresalientes. Ello explica respecto a la primera dirección, que diversas herramientas de la Programación Neurolingüística sean muy utilizadas en el ámbito empresarial para la consecución de objetivos y proyectos. El segundo de los caminos es el relativo a la comunicación y aquí he puesto el foco de atención, considerando que puede tener una útil aplicación práctica en el ámbito judicial.

Quienes trabajamos e interactuamos diariamente con personas y debemos tanto comunicar como analizar el contenido de una comunicación, debemos tratar de mejorar nuestras habilidades y explorar otros métodos para desempeñar estas tareas.

En “La Estructura de la Magia, Volumen I”, sobre lenguaje y terapia, Richard Bandler y John Grinder exponen que los seres humanos al comunicarnos (ya sea al hablar, escribir, argumentar) no somos conscientes por lo general del proceso de selección de las palabras que utilizamos para representar nuestra experiencia, pero a pesar de ello el lenguaje es altamente estructurado. Podría decirse que es un sistema, posee un conjunto de reglas que identifican cuáles secuencias de palabras tendrán sentido, es decir, representarán un modelo de nuestra experiencia. Y es posible para el observador científico describir la conducta del hablante en términos de reglas.

Robert Dilts en su obra “El poder de la palabra” explica que la piedra angular como enfoque al lenguaje de la Programación Neurolingüística (PNL) consiste precisamente en el principio: el mapa no es el territorio. Recuerda su formulación inicial por Alfred Korzybski (1879-1950), fundador de la Semántica General, quien reconoce la distinción fundamental entre nuestros mapas del mundo y el propio mundo. En *Science and Sanity* (1933), obra capital de Korzybski, afirma que el progreso del ser humano es, en gran medida, una consecuencia superior de la flexibilidad de su sistema nervioso, capaz de formar y utilizar representaciones simbólicas o mapas. El lenguaje, por ejemplo, constituye un tipo de mapa o modelo del mundo que nos permite resumir o generalizar nuestras experiencias y transmitirlos a otros humanos, ahorrándonos así la necesidad de tener que cometer de nuevo los mismos errores. Korzybski sugiere que los humanos necesitan ser adecuadamente entrenados en la utilización del lenguaje con el fin de evitar las confusiones y los conflictos innecesarios que surgen de la confusión entre “mapa” y “territorio”. Y por ello consideraba importante enseñar a las personas el modo de reconocer y trascender sus hábitos lingüísticos, para que pudieran comunicarse más eficazmente y apreciar mejor las características de sus experiencias cotidianas.

De toda nuestra comunicación el 7% es comunicación verbal (lo que decimos), el 14% es comunicación paraverbal (cómo lo decimos) y el 78% es lenguaje no verbal (Mehrabian y Ferris, 1967). La comunicación se produce mediante palabras, calidad y tono de voz, posturas, gestos, expresiones e incluso, la pasividad. El silencio también es una forma de comunicar. La pregunta es, pues, obligada, ¿cómo sabemos que el mensaje que damos es el que reciben los demás? ¿Recibimos exactamente lo que los demás nos quieren transmitir?

Como tuve ocasión de exponer en el trabajo “La Neurociencia en la función judicial” (2018), psicológicamente existe una transmisión de información a través de instrumentos distintos a las expresiones verbales y complementarias a las mismas. Desde la velocidad y cadencia de la palabras al ritmo y entonación, pasando por los silencios y arribando a las expresiones faciales, movimiento de los ojos y cejas, gestos corporales algunos intencionados, otros no intencionales, que forman parte del conjunto de la comunicación y los mensajes que transmitimos a los demás.

Según Beatrice de Gelder, conocida neurocientífica cognitiva y neuropsicóloga, podemos mostrar muy, muy rápidamente una expresión facial, y cuando dice rápido se refiere a menos de 15 milisegundos. Se ha constatado que el cerebro reacciona a las señales del lenguaje corporal en cuestión de milisegundos. Es decir, antes de darnos cuenta de que hemos visto algo, de ser conscientes de haberlo visto el cerebro ya ha reaccionado. Lo estamos procesando antes de darnos cuenta.

En el cuerpo de una persona se esconde también mucha información. Hay mucha información en el rostro. Las expresiones faciales guardan relación con la respuesta emocional en razón del contexto en el que acontecen. Ello permite inferir el estado afectivo y establecer las posibles causas que lo generaron.

¿Todo este conjunto de elementos/factores es el mismo en un testigo directo y en un testigo de referencia? ¿Es el mismo en la declaración testifical de una víctima?

Pongamos un ejemplo: Probemos a contar a alguien cercano un mismo episodio de agresión sufrida en la calle y hagámoslo en días distintos cambiando un pronombre. Podría ser de esta forma: “cuando me encontraba paseando cerca del río se aproximó una persona desconocida y de repente le propinó un puñetazo en el ojo”. La segunda forma sería: “cuando me encontraba paseando cerca del río se aproximó una persona desconocida y de repente me propinó un puñetazo en el ojo”.

En el primer caso somos testigos directos y en el segundo somos testigos víctimas (el uso de los pronombres le/me así lo revelan). El oyente (y espectador) de nuestro relato, ¿habrá recibido la información de la misma manera? ¿Nosotros la habremos transmitido de la misma manera siendo testigos directos y testigos víctimas? ¿Se hará el oyente las mismas cuestiones para conocer más información en uno y otro caso? ¿Estaremos en su mente en la misma posición como testigo directo y como víctima?

En su obra *Introducción a la PNL*, O'Connor y Seymour afirman:

(...) El lenguaje corporal y el tono marcan una enorme diferencia en el impacto y el significado de lo que decimos”. No es tanto lo que digamos sino cómo lo digamos lo que marca la diferencia. La tonalidad y el lenguaje corporal determinan que la palabra “Hola” signifique un simple reconocimiento, una amenaza, una humillación o bien un saludo agradable. Todos nosotros damos muchos matices de significado en nuestras conversaciones cotidianas y, con toda probabilidad, también tenemos una docena de maneras diferentes de decir “no”, sólo que no somos conscientes de ello.

Si las palabras son el contenido del mensaje, las posturas, gestos, expresión y tono de la voz son el contexto en el que el mensaje está enmarcado, y juntos dan el sentido a la comunicación.

Por ello no hay garantía de que la otra persona capte el significado que se intenta comunicar. El contenido de un mensaje viene acompañado generalmente por “meta-mensajes” de nivel superior (frecuentemente de tipo no verbal), que acentúan el mensaje principal o proporcionan pistas.

Estos “meta-mensajes” son necesarios para “descodificar” el contenido de un mensaje. Por tanto, sería útil desarrollar habilidades para conocer y descifrarlos y ofrecerán claves para el conjunto del mensaje comunicado.

Precisamente, volviendo a la idea anterior de los mapas y territorios, si el mundo que percibimos no es el mundo real, el territorio, sino un mapa hecho por nuestra neurología, aquello en lo que nos fijemos de ese mapa será nuevamente filtrado por nuestras convicciones, intereses o preocupaciones.

El contexto cultural que envuelve la comunicación incluye tipos de presunciones que serán utilizadas para conferir significado a la comunicación.

II. Aplicación en el ámbito judicial

En el campo específico de la función judicial, los conceptos expuestos de mapa, territorio, comunicación y habilidades para obtener información pueden ser extrapolables y permitirán un mejor desarrollo de nuestra tarea de toma de declaraciones, análisis y valoración de medios de prueba personales en el ámbito penal (personas investigadas/testigos, víctimas, personas perjudicadas por el delito) pues necesitamos centrar la atención en la agudeza sensorial, observar (y no solo escuchar) las respuestas de las personas; podemos adentrarnos en la mente para buscar el significado de lo que oímos. Se considera que resulta necesario para quienes desempeñamos la función jurisdiccional en el ámbito penal analizar el contexto, los meta-mensajes y la llamada *psico-geografía* de la situación dada para poder valorar adecuadamente la credibilidad/fiabilidad/congruencia de una declaración testifical o como parte de esa operación. Este trabajo es el resultado de la exploración de diversas herramientas proporcionadas por la programación neurolingüística y su aplicación práctica al campo de la prueba penal.

Así, la PNL (Programación Neurolingüística) tiene una parte lingüística que permite emplear el lenguaje con precisión, permitiendo la capacidad de emplear las palabras determinadas que tendrán significado en los mapas de los demás y determinar de manera precisa lo que una persona quiere decir con las palabras que usa. Tiene un mapa muy útil de cómo funciona el lenguaje y se conoce en los escritos de la PNL como el “meta-modelo” (O’Connor y Seymour, 2012). Permite comprender lo que significan las palabras, es una herramienta para tener un mejor conocimiento de lo que la gente dice.

Los lingüistas distinguen entre la estructura profunda y la estructura superficial. La estructura profunda es la idea completa de lo que un hablante quiere decir y no es consciente. La acordamos para hablar con claridad y lo que decimos realmente es la estructura superficial.

Como exponen O’Connor y Seymour, para pasar de la estructura profunda a la superficial hacemos de manera inconsciente tres tareas:

- 1º. Seleccionamos solo una parte de la información que se encuentra en la estructura profunda. Gran parte quedará fuera.
- 2º. Damos una versión simplificada que puede distorsionar el significado, al dejar fuera información como se ha expuesto antes.
- 3º. Generalizamos.

A través del meta-modelo se realizan determinadas preguntas que intentan aclarar las eliminaciones, distorsiones y generalizaciones del lenguaje. La finalidad de estas preguntas es llenar la información perdida y extraer información específica para dar sentido a la comunicación, lo cual considero es realmente útil en la prueba testifical.

Especialmente interesante resulta ello en el ámbito de los delitos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual.

Como veíamos antes, la información que transmite un testigo directo difiere de la proporcionada por un testigo-víctima, persona que cuenta la experiencia vivida en primera persona. Difiere también en muchas ocasiones su forma de expresarla, su lenguaje, sus “meta-mensajes”.

Las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja muestran una serie de respuestas asociadas a esa experiencia traumática. Pueden presentar algunas reacciones como la reticencia a responder a preguntas o dejarse explorar o presentar distorsiones cognitivas: negación, minimización o disociación (Andrés Lavilla, Silvia; Gaspar Cabrero Ana; Jimeno Aranda, Alicia, 2011).

El maltrato puede dar lugar a los llamados “sesgos cognitivos”. Es posible que la mujer sienta vergüenza al relatar situaciones que ha vivido y son degradantes. Otras veces encontraremos la creencia de que la violencia que sucede dentro del hogar es un hecho privado que debe quedarse en la intimidad de la pareja, lo que puede llevar a ocultar detalles. Estos sesgos pueden dificultar la expresión de lo que ocurre.

Desde el punto de vista psicológico, se recomienda como una forma de evitar la victimización secundaria contar con una serie de habilidades de relación y control emocional que nos permita manejar con fluidez la relación con la mujer. Con una comprensión empática la víctima percibe aceptación, acompañamiento, apoyo y mayor seguridad. Y esta capacidad de percibir y comprender lo que piensa y experimenta la otra persona (empatía) y que debe comunicarse en un lenguaje entendible, puede aprenderse. Forma parte de la inteligencia emocional.

La comunidad judicial (jueces y juezas) deberíamos tener presentes las distintas posibilidades de que una persona en su forma de comunicar haga uso, por ejemplo, de nominalizaciones, generalizaciones, verbos no especificados y otros recursos lingüísticos que usamos de forma inconsciente; la posibilidad de que haya partes ocultas de la información que en un primer momento no afloran y no salgan a la luz.

La posible existencia de lagunas en una declaración o los relatos fragmentados no deberían asociarse a una falta de credibilidad de la víctima. Es necesario que el lenguaje empleado por cada persona sea analizado teniendo en cuenta todas sus circunstancias, incluida la forma de comunicarse y expresarse.

Y en esa tarea de interrogar, analizar y valorar pruebas y declaraciones personales sería deseable saber y conocer cómo gestionar la información, como abordar una declaración testifical desde el respeto y dando cumplimiento a lo establecido en la Carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia y el Estatuto de la Víctima, es decir, protegiendo su intimidad. Para ello es necesario realizar un análisis del lenguaje de la persona que declara, sin necesidad de acudir sistemáticamente a profesionales de la psicología, aunque con la permanente colaboración de estos cuando ello resulte necesario, por ejemplo, para poder determinar la presencia de un trauma o daño moral o ayudar a exteriorizar una vivencia (caso de testigos o víctimas menores de edad, por ejemplo).

Es claro que el principio de intermediación que preside la toma de declaraciones en la fase de instrucción o la práctica de las pruebas en el acto del juicio oral no puede ser sustituido por la intervención de profesionales. Resulta por ello imprescindible apostar por el avance de la justicia en sentido transformativo, lo cual incluye nuevas técnicas para desarrollar nuestro trabajo.

III. Objetivos, metodología, hallazgos

A) Objetivo: analizar en qué medida influye la aplicación de herramientas de programación neurolingüística en la prueba testifical como medio de descodificar información y mejorar la comunicación con testigos víctimas.

El procedimiento para la práctica de la prueba testifical no es otro que la emisión de la declaración de conocimiento por el testigo a presencia del órgano judicial, respondiendo directa y personalmente, de viva voz, a las preguntas que le formulen las partes (Moreno Catena, 2012). No obstante, cuando estamos en presencia de testigos víctimas, esa declaración de conocimiento se convierte en declaración de aquello que ha vivido.

En el Reino de España, la información que procede de los testigos y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal será apreciada en conciencia por el tribunal, ¿con arreglo a qué mapa la recibimos? ¿Atendemos únicamente al contenido estricto de la palabra o consideramos el conjunto de herramientas a través de las que una persona, aunque sea de forma involuntaria o no consciente, usa para comunicarse? Quizá el estudio de la prueba testifical se ha centrado mayoritariamente en cómo son las personas que declaran como testigos, qué tipos de testigos nos podemos encontrar (víctima, perjudicado, testigo directo, de referencia, niño, adulto, anciano) y en el objeto mismo del análisis pero, ¿hemos acudido a la perspectiva del sujeto que escucha al testigo y lo analiza? ¿Tenemos en cuenta cómo lo hacemos desde la carrera judicial? La estructura de la comunicación participa de dos elementos: emisor y receptor. Y requiere, a mi entender, un estudio desde ambas perspectivas.

Enrique Rojas, catedrático de psiquiatría, en su obra “¿Quién eres? De la personalidad a la autoestima” (2002), nos recuerda que explorar es analizar, estudiar y adentrarse en los vericuetos del patrimonio de la psicología de alguien, sondear y averiguar el porqué de su comportamiento.

En la comisión de un delito se examinan elementos clave como la conducta típica y el elemento subjetivo del injusto, es decir, el dolo o intención, así como las capacidades volitiva e intelectual, todos ellos directamente vinculados con el comportamiento humano. En este sentido, resultan de interés los aspectos psicológicos, no solo de la persona que finalmente es acusada de haber delinquido, sino también de todos cuantos pueden aportar datos sobre el delito denunciado y de la persona que se presenta como víctima o perjudicada por el delito.

Como señala Enrique Rojas referido al ámbito de la psicología,

(...) Se trata de reconocer y registrar con diligencia, haciendo uso de los distintos instrumentos a nuestro alcance, cómo es y en qué consiste la forma de ser de una persona, cada rasgo, estado y situación. Un rasgo es una predisposición a reaccionar de una manera concreta. Un elemento de la personalidad que describe una singularidad, sirve para retratar a los individuos. En esta primera información se alojan las seis preguntas básicas de todo buen cronista: quién, qué, cuándo, dónde, cómo y por qué.

Es fácilmente deducible que tales preguntas conectan directamente con los interrogatorios que escuchamos y practicamos.

Rojas nos dice que para el estudio de la personalidad hay que tener en cuenta también el estado y la situación. El estado es la condición de una persona en un momento biográfico concreto, como si realizáramos un corte en su trayectoria y estudiáramos dicha sección.

Richard Bandler y John Grinder exponen que en los modelos del mundo podemos hallar diferencias que traen causa de limitaciones neurológicas, limitaciones sociales y limitaciones individuales. Respecto a las limitaciones sociales, se alude a factores socio-genéticos que refieren categorías o filtros a los cuales estamos sujetos como miembros de un sistema social; nuestro idioma, nuestras modalidades aceptadas de percibir y todas las convenciones socialmente aceptadas.

En este bloque de información también deberían ser incluidos los estereotipos y creencias personales. Y por lo que se refiere a los delitos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual, también los estereotipos de género. Como señala Anastasio Ovejero Bernal en su obra "Psicología social" (capítulo dedicado a la Psicología de género):

(...) "Los estereotipos de género son estereotipos culturales y, por tanto, son ampliamente compartidos socialmente, por lo que deben ser distinguidos claramente distinguidos de las creencias personales que reflejan las opiniones personales. Estos estereotipos de género incluyen una gran variedad de atributos generalmente asociados a los hombres o mujeres, atributos que pueden ser físicos (físicamente los hombres son más fuertes y las mujeres son más delicadas), preferencias e intereses (se asume que a las mujeres les gusta ir de compras y a los hombres ver y jugar al fútbol), roles sociales (la mujer es vista principalmente como cuidadora de la familia y los hombres como protectores y suministradores de recursos), si bien la exactitud de los estereotipos es algo controvertido. Una vez los estereotipos de género, son difíciles de modificar, pues no sólo describen cómo se comportan hombres y mujeres, sino que también proponen normas prescriptivas sobre cómo comportarse.

Se ha apuntado anteriormente que también debería tenerse en cuenta la posible existencia de estereotipos de género puesto que es posible que una persona al percibir una conducta de otra que no coincide con su propio estereotipo, intente justificar tal conducta de forma que su estereotipo se mantenga incólume (Yzerbyt y Corneille, 2005). Referido a ello y con relación a los delitos de violencia de género, podría tener reflejo en el estereotipo consistente en que necesariamente una mujer que sufre un maltrato debe poner la denuncia inmediatamente. El estereotipo respondería que ante esta situación de

peligro “la norma social” prescribe denunciar inmediatamente, cuando la realidad que se vive es distinta y puede justificar que ello no suceda así. El estereotipo sería negativo y actuaría generando un prejuicio que incide en la valoración de la prueba testifical. En este sentido la Sala Segunda del Tribunal Supremo en las Sentencias de fecha 24 de mayo y 13 de junio de 2018 y la más reciente de 6 de marzo de 2019, así como el trabajo mencionado “La Neurociencia en la función judicial” (Miranda Verdú, 2018).

B) Metodología: Como se ha expuesto anteriormente, el presente trabajo se ha centrado en aplicar diversas herramientas de la Programación Neurolingüística (sistemas representacionales, rapport, mapa y territorio, marco, re-encuadre, metamodelo) en la fase de enjuiciamiento y, más concretamente, en las declaraciones testificales con un doble objetivo: descodificar información y hacer una operación de nuevo enfoque que permita contar con todos los datos y circunstancias para poder valorar correctamente la prueba. También se ha pretendido explorar la utilización de estas nuevas herramientas para adquirir más habilidades de tipo cognitivo que avancen en el desarrollo de la prueba testifical, en muchos aspectos encorsetada por la regulación de una Ley de Enjuiciamiento Criminal que ha sufrido modificaciones puntuales y parciales.

En este proceso de exploración han sido abordados los llamados sistemas representacionales, partiendo de la siguiente idea expuesta por algunos de los autores ya mencionados a lo largo de este trabajo: cada persona tiene a su disposición una serie de modalidades diferentes para representar su experiencia del mundo. Tenemos cinco sentidos reconocidos para ponernos en contacto con el mundo: vista, oído, tacto, gusto y olfato. Y además de estos sistemas sensoriales, disponemos de un sistema de lenguaje que usamos para representar nuestra experiencia. Podemos almacenar nuestra experiencia directamente en el sistema representacional asociado más estrechamente con ese canal sensorial.

Por ejemplo, podríamos cerrar los ojos y crear la imagen visual de un abanico abriéndose y cerrándose. También podríamos cerrar los ojos (o no) y crear una representación kinestésica (una sensación corporal, un sentimiento) poniendo las manos contra un muro y empujando con toda nuestra fuerza, sintiendo la tensión en los músculos de hombros y brazos. O podemos cerrar los ojos (o no) y crear una representación auditiva: el sonido de las olas rompiendo en la orilla de una playa, cerrar con fuerza una puerta, los gritos de los niños en un parque. Podemos cerrar los ojos y crear una representación gustativa (gusto) del sabor de un rico dulce o el sabor salado de un cacahuete. Podemos cerrar los ojos (o no) y crear una representación olfativa (olor) del olor a limpio de una estancia o del aroma fresco del romero en el campo. Los autores usan otros ejemplos al explicar estos sistemas representacionales, aunque los que he utilizado vienen a exponer la misma idea: cada uno tendrá un sistema representacional más acentuado que otro. Habrá quienes se hayan formado una imagen clara del movimiento del abanico por tener un sistema representacional visual; otros habrán podido incluso relajarse escuchando las olas del mar gracias a su sistema representacional auditivo o bien saborear ese cacahuete salado si el sistema representacional es el relacionado con el gusto Y así con las distintas modalidades que pueden asociarse a los cinco sentidos que poseemos para representar nuestra experiencia.

Como señalan Grinder y Bandler, en alguna medida, cada persona tiene, potencialmente, la habilidad para crear mapas en cada uno de los cinco sistemas representacionales. Sin embargo, tendemos a usar con mayor frecuencia uno o más de estos sistemas representacionales como mapa respecto a otros; valoramos unos más que otros. De acuerdo con los ejemplos anteriores, una persona podrá crear imágenes claras de una cosa y otra representarse el sonido nítido de las olas del mar. Es decir, el mapa o modelo de cada persona diferirá tanto del mundo como de los mapas y modelos creados por otras personas.

¿Qué significado tiene en la prueba testifical?

Para describir nuestros pensamientos usamos palabras, por lo que la elección de las mismas indicará qué sistema representativo empleamos. Y podemos encontrar, por ejemplo, verbos que se asocian a uno u otro sistema representacional y nos podrán dar pistas o claves de cuál es el sistema que está usando una determinada persona.

Cada persona tendrá un sistema representacional altamente valorado que será distinto del sistema representacional altamente valorado de otra persona. De la misma forma que existe cierta preferencia por un sistema representativo para nuestro pensamiento consciente, tenemos también un medio preferido de llevar información a nuestros pensamientos conscientes. Es decir, si mi sistema representacional director es el visual, mi memoria usará como herramienta las imágenes pero puede suceder que también tenga uno preferido y que este sea el auditivo, por lo que los recuerdos o la información se harán conscientes a través de imágenes y sonidos. No emplear los mismos sistemas representacionales puede dificultar la comunicación.

En Introducción a la PNL,

“La idea de sistemas representativos es una forma muy útil para comprender de qué formas tan distintas piensa la gente, y la interpretación de las señales de acceso es una habilidad inestimable para cualquiera que quiera comunicarse mejor con los demás”.

Y ello, a la vista de la condición humana predicable en los jueces y juezas, nos sitúa también en el uso de los sistemas representacionales, no solo en los propios, también en los ajenos.

Precisamente, los seres humanos no solo representamos las experiencias a través de estos sistemas representacionales, sino que además basamos nuestra comunicación en ellos. En el ámbito judicial se producen muchas comunicaciones personales que van más allá de la redacción escrita de una resolución con contenido jurídico, por lo que entiendo deberíamos reflexionar sobre todo lo anterior, lo cual es, en definitiva, el propósito de este trabajo.

Se ha explorado el uso de los sistemas representacionales en la práctica de prueba testifical, fundamentalmente, en testigos víctimas, testigos directos y de referencia, sometidos a la obligación de decir verdad (salvo la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los casos aplicables), lo cual ha permitido realizar preguntas

con plena garantía legal invocando el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permite al juzgador realizar aquellas que estime pertinentes para depurar los hechos, llevándose a cabo tras los interrogatorios de las partes.

¿Por qué? Normalmente, tanto acusaciones como defensa dirigen el interrogatorio hacia su objetivo particular (probar los hechos y elementos del delito por el que se formula la acusación, ofrecer causas extintivas o impeditivas de la declaración de responsabilidad criminal que se persigue por las acusaciones, respectivamente).

La persona que juzga tiene frente a sí un primer bloque de información tras esos interrogatorios y puede, en primer lugar, marcar sintonía con la persona que declara adaptando su sistema representacional director y/o preferido al de la persona. En segundo lugar, puede formular determinadas preguntas sobre lo ya declarado, lo cual supone, conforme a lo expuesto, aplicar el meta-modelo, realizar el análisis del lenguaje empleado en lo que ya ha declarado hasta ese momento y realizar diversas preguntas aclaratorias que permitan mostrar si ha usado, por ejemplo, los llamados sustantivos inespecíficos, verbos no especificados o nominalizaciones y si es posible obtener más información de lo que ya ha expresado o aclarar aquello que ha dicho.

Los verbos no especificados son aquellos que no incluyen el adverbio y podría ser importante para conocer cómo se realizan las acciones. Por ejemplo en la frase: “Me ayudó”, la pregunta iría encaminada a saber *cómo* se realizó dicha ayuda. O nominalizaciones, es decir, cuando un verbo que describe un proceso se convierte en sustantivo. Si el verbo incluye una acción o un proceso en desarrollo, se perdería la acción si se nominaliza y se transforma en sustantivo estático.

Así, en distintos casos de violencia de género, delitos de quebrantamiento de condena y delitos contra la libertad sexual (abusos sexuales) competencia del juzgado de lo Penal, puede ponerse en práctica el uso de sistemas representacionales adaptando el predominante de la persona que juzga a los que se han observado como predominantes o preferidos de las personas que declaran en condición de testigos víctimas para poder entablar una comunicación eficaz que permita sintonía y facilite la transmisión de información.

Si bien la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 709 contempla la posibilidad de adoptar por el Presidente del Tribunal medidas frente a preguntas innecesarias sobre la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho enjuiciado, es evidente que en muchos casos por la propia naturaleza de los delitos de violencia de género que se cometen en ámbito de intimidad, así como en los delitos contra la libertad sexual, es necesario fijar el contexto en el que se producen y el artículo 708 de la ley procesal permite al tribunal realizar las preguntas que estime pertinentes para depurar los hechos, contribuyendo esta facultad a precisar las circunstancias y el contexto en el que se han podido producir los hechos.

Practicado el interrogatorio de las partes y examinado hasta ese momento todo cuanto se ha dicho, qué palabras ha subrayado el testigo con su tono de voz o con su lenguaje corporal; tras escuchar y observar qué categorías emplea más, me he planteado cuál sería la pregunta más útil que podía hacer y las he formulado con el resultado de una reconexión con el lenguaje de la víctima.

El análisis de lo observado permite concluir que el uso y adaptación de sistemas representacionales (visual, auditivo, kinestésico...) adaptados a los testigos han permitido acceder con mayor claridad a lo que quieren comunicar y ha permitido afianzar la congruencia del testimonio. También su fiabilidad. Un mensaje congruente presenta mayores visos de fiabilidad, contrasta con el resto/conjunto de la prueba.

Igualmente, se ha hecho uso de la técnica *Rapport* (del francés *rappoter*, es decir, lo que una persona envía, la otra lo devuelve), del que se destacan varios componentes. Por un lado, la coordinación: a través del *rappot* se produce una adaptación al ritmo de la persona (en este caso testigo víctima), tanto gestualmente (captando el tono general de su lenguaje no verbal y replicándolo de modo parecido), oralmente (adaptando tono de voz y ritmo del habla a la otra persona) y mostrando empatía. Por otro lado, la escucha activa, proporcionando señales de estar escuchando. No obstante, esta técnica varía según la naturaleza del trabajo.

Precisamente, dada nuestra situación en estrados hay partes del *rappot* difíciles de llevar a cabo pero fácilmente sustituibles. No es posible ejecutar un *rappot* completo con todo el cuerpo, al encontrarnos en posición sentada, pero puede hacerse un uso acompañado de las manos o brazos mientras se produce la declaración testifical para crear un ambiente de confianza y cooperación. E incluso, en ocasiones, ha bastado un leve acercamiento al micrófono de la sala por parte de la persona juzgadora modulando el tono de la voz para facilitar la apariencia de cierto entorno de intimidad y tranquilidad hacia la víctima. Se ha conseguido así que la persona declarante se abra y esté más dispuesta a colaborar o participar, pese a signos frecuentes de cansancio tras el camino procesal ya recorrido hasta la fase de enjuiciamiento. Mejora, en definitiva, la comunicación y, además, permite la capacidad de ver el punto de vista de la otra persona y hacer que entiendan el nuestro (la posición como personas juzgadoras de un suceso que puede ser delito, no de su vida privada).

Es la llamada técnica del espejo, que implica acompañar físicamente la comunicación verbal con gestos similares a los que hace el interlocutor. La aplicación del *rappot* ha permitido crear un ambiente de confianza entre la persona entrevistada/interrogada y ha facilitado la comunicación, puesto que se ha sentido arropada y acompañada a pesar de las preguntas formuladas.

Se habló antes de la distinción entre *mapa* y territorio, como una de las ideas principales de la programación neurolingüística en la parte dedicada a la comunicación eficaz. Estos conceptos pueden conectarse con la perspectiva de género antes mencionada de la mano de Anastasio Ovejero para explicar que es posible re-encuadrar una situación y apreciar el modelo del mundo de otra persona (su propio mapa) y así valorar su conducta conforme al mismo, y no conforme al nuestro particular o al impuesto o prescrito por las normas sociales.

Desde el punto de vista de la psicología, “re-encuadrar” algo significa transformar su significado colocándolo dentro de un marco o un contexto distinto a aquel en el que ha sido percibido. El marco influye sobre el modo de interpretación y en los casos de violencia de género, tanto quienes nos dedicamos a enjuiciar conductas como quienes intervienen en fases anteriores del proceso, deberíamos ampliar el marco, el contexto, para valorar la

conducta que se enjuicia y las circunstancias que la rodean. Una misma comunicación o conducta tendrá diferentes significados en contextos distintos.

Es necesario ampliar horizonte sobre cómo debe entenderse el Derecho y todo el ordenamiento jurídico y permitir la incorporación de nuevas fuentes como la comunicación no verbal, uso de herramientas lingüísticas y técnicas como *rapport* para revolucionar la justicia y permitir que adquiera una dimensión más humana.

IV. Discusión, conclusiones

Varias son las cuestiones surgidas en la elaboración de este trabajo, las cuales se formulan a través de preguntas.

¿La aplicación de estas técnicas podría comprometer la imparcialidad a la hora de juzgar? La lectura del artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, vía legal para poder aplicar estas herramientas lingüísticas con la finalidad de precisar y aclarar y así poder depurar los hechos, no parece que permita “un interrogatorio propio” del tribunal con carácter general, al margen de los escritos de conclusiones provisionales y hechos objeto de imputación traídos al proceso. En muchas ocasiones los deficientes interrogatorios de las partes unido a las distintas formas de expresión de las personas que declaran, incluido el estado de la víctima cuando se coloca delante de estrados tras un largo recorrido procesal, hacen aconsejable el uso de la facultad de realizar estas preguntas para depurar los hechos, siempre claro con especial cuidado y prudencia para no comprometer la imparcialidad objetiva. Considero que esta imparcialidad no se debe ver afectada si de nuestra conducta al preguntar se infiere que únicamente intervenimos con esta finalidad de precisión, puntualización y depuración de los hechos que se han sometido a debate.

Se recuerda con la Sentencia del Tribunal Constitucional 229/2003 (Pleno del Tribunal Constitucional) que para proteger la justicia, valor superior del ordenamiento jurídico, y la tutela judicial efectiva de toda persona, los jueces necesitamos lógicamente conocer, con la mayor certeza posible, la realidad fáctica sobre la que se ha de aplicar el derecho. Habrá, pues, que ponderar los intereses en conflicto, es decir, la obtención de información posible para reconstruir el relato de hechos y la preservación de la imparcialidad objetiva del tribunal. En el mismo sentido, las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº 674/2013, de 23 de julio, con cita de la STS de 28 de septiembre de 1994 y STS 1216/2006, de 11 de diciembre.

Así mismo y en cuanto al aspecto subjetivo de la imparcialidad de la persona juzgadora, dicha imparcialidad se ha de presumir salvo prueba en contrario, presunción constantemente reiterada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); así, entre otras muchas: *Debled c. Bélgica*, 22 de septiembre de 1994, *Ekeberg y otros c. Noruega*, de 31 de julio de 2007,; *Frankowicz c. Polonia*, de 16 de diciembre de 2008; *Micallef c. Malta (GC)*, de 15 de octubre de 2009; *Morice c. Francia*, 23 de abril de

2015 o Kristiansen c. Noruega, de 17 de diciembre de 2015. Y en la misma línea, Tribunal Supremo, Sala Segunda, Sentencia nº 315/2016, de 14 de abril.

El respeto al principio acusatorio penal exige sobre este particular que la intervención del tribunal se limite a extremos sobre los que estos han declarado, algo que no se ve impedido por el uso de estas herramientas lingüísticas puesto que, precisamente, se persigue aclarar o precisar aquello que ya se ha manifestado por la víctima o bien otro testigo. Además, para preservar los principios de contradicción y defensa, tras la intervención del tribunal se puede conceder un nuevo trámite de defensa al acusado, a los efectos únicamente de intervenir en relación a lo que ha sido objeto de interrogatorio por el tribunal.

¿Es posible aplicar estas técnicas en las personas acusadas? Dado que las personas acusadas gozan del derecho a no declarar contra sí mismas y no confesarse culpables tanto en la fase de instrucción como en la fase de enjuiciamiento (artículos 118, 520 Ley de Enjuiciamiento Criminal), considero que la utilización de las herramientas exige extremar las cautelas al máximo para garantizar aquellos derechos. Ello no quiere decir que no pueda el tribunal acudir al artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal si considera necesario puntualizar o concretar sobre los hechos, incluso aplicando la técnica del rapport para que también pueda sentirse cómodo en la declaración y fluya la comunicación, si bien se considera que extremando al máximo las cautelas para preservar sus derechos, como se apuntó antes.

Conclusiones

1. La perspectiva de género puede vertebrarse en dos direcciones a la hora de desarrollar la función jurisdiccional: una primera en la persona que enjuicia, adoptando y utilizando herramientas conectadas con lo cognitivo, afectivo y emocional, independientemente del sexo de la persona que desempeña dicha función. Una segunda dirección se presenta como la necesidad de valorar la prueba teniendo en cuenta las circunstancias concretas que rodean a las personas implicadas en las pruebas (persona acusada, testigo víctima, perjudicado/a, testigos de referencia) y determinar en qué medida los roles o atributos socialmente asignados pueden conducir a generar mentalmente estereotipos automáticos en el cerebro con cierta influencia negativa en el análisis y valoración de los medios de prueba personales.
2. Puede afirmarse tras la exploración realizada en numerosos casos de violencia de género y diversos delitos contra la libertad sexual, que el uso de herramientas lingüísticas e instrumentos de la Programación Neurolingüística ha mejorado la comunicación con los testigos víctimas permitiendo sintonía, cercanía, empatía y confianza en la comunicación sin comprometer la imparcialidad objetiva de la persona que enjuicia. La imparcialidad de la persona juzgadora en el aspecto subjetivo se debe presumir.

La adaptación de sistemas representacionales por parte de la persona que interviene en la prueba testifical, concretamente, en declaración de víctimas ha permitido acceder con mayor claridad a lo que quieren comunicar.

4. Así mismo, estas técnicas contribuyen a la obtención de información, coadyuvan a la aclaración del significado de lo que expone el testigo y permiten valorar la congruencia del mensaje con el resto de pruebas.
En sentido artístico y usando una metáfora, ha permitido en materia probatoria usar la técnica del carboncillo, que saca a la luz lo que esconde la lámina y entonces facilita la interpretación junto con todo el material, desde la ecuanimidad.
5. El empleo de la técnica *rapport* permite la escucha activa hacia el testigo víctima y facilita la empatía, produciéndose una adaptación del lenguaje de comunicación gestual y oral al de la persona que declara con la finalidad de proporcionar un ambiente de confianza y sintonía, sin que ello afecte a la imparcialidad de la persona que enjuicia. Permite una escucha de calidad, lo cual forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva.
6. En las declaraciones de víctimas de violencia de género, el uso de la técnica de nuevo encuadre de la situación y de los conceptos mapa y territorio permiten comprender en qué situaciones se desenvuelve la víctima y de esta forma es posible evitar que operen los estereotipos de género de carácter negativo.
7. Son habilidades que pueden ser aprendidas y desarrolladas por toda la comunidad judicial, no solo en las distintas fases del proceso penal y únicamente para víctimas, también para todas las pruebas personales en cualquier jurisdicción. Así mismo, se considera útil en el ámbito de la abogacía, fiscalía y ámbito policial. Presentan una utilidad que redundará en una justicia más humana y avanzada.

Referencias bibliográficas

- ANDRÉS LAVILLA, SILVIA, GASPARD CABRERO ANA, JIMENO ARANDA, ALICIA, Perspectivas psicológicas de la violencia de género, 2011.
- BANDLER R., GRINDER J. Estructura de la Magia, Vol.I (2007), editorial Cuatro Vientos. Edit. Temas de hoy.
- DILTS, R., El poder de la palabra, editorial Urano.
- Grupo de expertas y expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia doméstica y de género. Guía de buenas prácticas para declaración testigos en violencia de género. Observatorio contra la violencia doméstica y de género, 2008.
- LÓPEZ PÉREZ R., GORDILLO LEÓN F., GRAU OLIVARES, M., Comportamiento no verbal. Más allá de la comunicación y el lenguaje. ediciones pirámide, 2016,2017 y 2018.
- MANZANERO, A. Psicología del Testimonio, ediciones Pirámide (2008, 2017), pp 31.
- MIRANDA VERDÚ, BEATRIZ, Neurociencia en la función judicial. Boletín extraordinario Foro Judicial Independiente, 2018.
- O'CONNOR J., SEYMOUR J., Introducción a la PNL (1995), editorial Urano.

- OLIVÉ PIBERNAT, V. PNL y Coaching, Una visión integradora. Rigden Edit, S.L. (2010).
- OVEJERO BERNAL, A. Psicología social, editorial Biblioteca Nueva, S.L., 2018, pp. 128-132.
- ROJAS, ENRIQUE. ¿Quién eres? De la personalidad a la autoestima, 2002. Ediciones Temas de Hoy (2001).
- SASTRE VILARRASA, GENOVEVA; MORENO MARIMON, MONTSERRAT, Resolución de conflictos y aprendizaje emocional. Una perspectiva de género. Editorial Gedisa (2002).
- 99 cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal, Manual de Formación Continua, Consejo General del Poder Judicial, 2009.